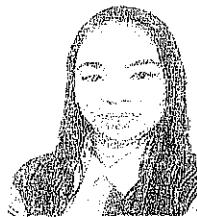


GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ

San Fernando M1 L2

Teléfono: 3012815244

Gissell-56@hotmail.com



PERFIL

Tecnóloga en naviera y portuaria, negocios internacionales o afines. Experiencia en la organización de las operaciones de exportaciones e importaciones, tramitar documentación para soluciones de posibles problemas logísticos y de transporte. Con habilidades de comunicación, planificación y compromiso.

EXPERIENCIA LABORAL

AGENCIA DE CARGA ALESSANDRA'S

Auxiliar documental

Junio 2021 – junio 2022

FUNCIONES: gestionar los requisitos documentales de las mercancías en los diversos países de la cadena de transporte, supervisar el movimiento de los envíos y proporcionar al cliente información para su localización y seguimiento de la mercancía, organizar y coordinar embarques como solicitar información de la carga para realización de BL y documentación necesaria en las operaciones.

Cursos y metodologías:

- Básico de almacenamiento y bodegaje de mercancías
- Manejo seguro de izaje de la carga
- Excel básico

Logros: lograr agilizar el proceso documental de cada cliente acorde a los tiempos y fechas requeridas del zarpe para conseguir disminuir costes por retrasos.

FORMACIÓN ACADÉMICA

TECNOLOGA EN GESTIÓN NAVIERA Y PORTUARIA

Universidad Unitecnar; 2020

AUXILIAR DE COMERCIO EXTERIOR

Instituto politécnico colombiano

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Diplomado virtual en logística y seguridad portuaria

Cedesarrollo Comfenalco; 2022

Diplomado en formulación y dirección de proyectos

Universidad Unitecnar; 2020

Referencias y certificaciones serán entregadas a solicitud.

GISELY VÁSQUEZ RODRIGUEZ



La República de Colombia
y en su nombre la

**Institución Educativa de
PRIMER
Cartagena - (Bolívar)**

Autorizado por la Secretaría de Educación y Cultura Distrital de Cartagena,
según Resolución N° 1141 del 4 de Octubre de 2002

Concede a:

GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ

IDENTIFICADO [REDACTED] CON D.I. 930506-04290

El Título de

Bachiller Técnico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Técnica, según los planes y programas vigentes.

Esp. Wilson Rodríguez Mena
Rector General

Nancy del Carmen de Oro M.
Societaria

Este Diploma no requiere registro en Secretaría de Educación
Decreto Nacional N° 921 del 6 de Mayo de 1990

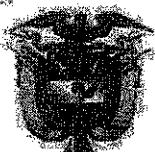
Anulado en el control interno del plantel en el
Libro No. 01 Folio No. 02 Diploma N° 025

Dado en Cartagena de Indias, Bolívar a 11 de Diciembre de 2009



Instituto
Politécnico
Colombiano

Teléfono Oficina: 010 910 423 0000/7000



De Repùblica de Colombia

Ministerio de

en su nombre

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

o el



FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Certificación de funcionamiento según resolución No. 3593 del 17 de Octubre de 08 y con registro de Programa según Resolución No. 060 del D.E. de 14 de Octubre de 2011 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena

Confiere el
Certificado de Técnico Laboral por Competencias en:

Auxiliar en Comercio Exterior

Pasajes Aéreos (PA)

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.047.456.300 De Cartagena

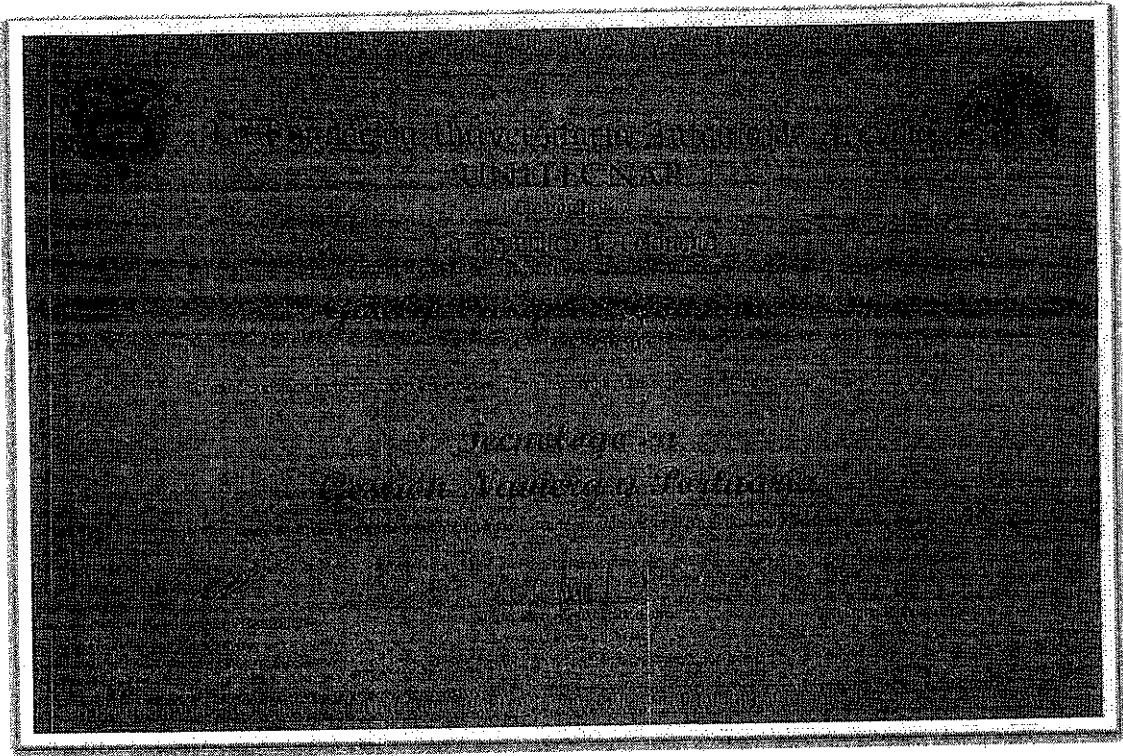
Curso y aprobó satisfactoriamente sus estudios con una intensidad de 1230 horas.

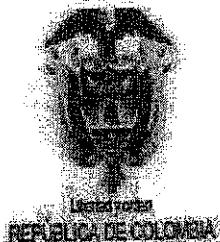
Anotado en el Libro No. 07 Registro 2 del Libro de Actas C02

Dado en Cartagena a los 13 días del mes de Julio de 2012

DIRECTOR

SECRETARIA GENERAL





LITERACY

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Expediente Nro. 3461, 19 de 1994

REFERENCES

GETTY VASQUEZ RODRIGUEZ

One Clickable Conference - 1977-1978

Concurrent Function Formulation

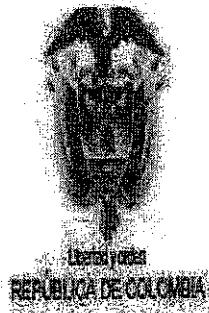
MANEJO SEGURO E IZAJE DE LA CARGA

Digitized by srujanika@gmail.com

10. The following table shows the number of hours worked by 1000 workers in a certain industry.

Firmado Digitalmente por
DIDIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autorizada del documento
Bogotá - Colombia

卷之三



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Documented by IITG-VR

卷之三

GISTLY V. SOTELZ RODRIGUEZ

Computer Graphics Library

Currículum para la sección de Formación

BÁSICO DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE MERCANCIAS

Journal of Clinical Endocrinology

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 35, No. 3, June 2010
DOI 10.1215/03616878-35-3 © 2010 by The University of Chicago

Firmado Digitalmente por:
BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENAI
Autenticidad del Documento:
Bogotá - Colombia
BIBIANA DEL CARMEN BETIN HOYOS
JUDICATRIZ
INTERNAUCA NAUTICO FLUJO Y VENTILACION
SECUENCIA 50 MAR

**1995-1996
YEARBOOK**

Si necesitas más información, puedes visitar el sitio electrónico que se detalla en la página web del Instituto de Salud, en el número 00000000000000000000.



SENA COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

De acuerdo a lo establecido en la Ley 115 de 1994

Hacer constar que

GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ
Cedula de Ciudadanía 100000000000000000

Calle 100 # 100 - Local 100 - Bogotá - Colombia

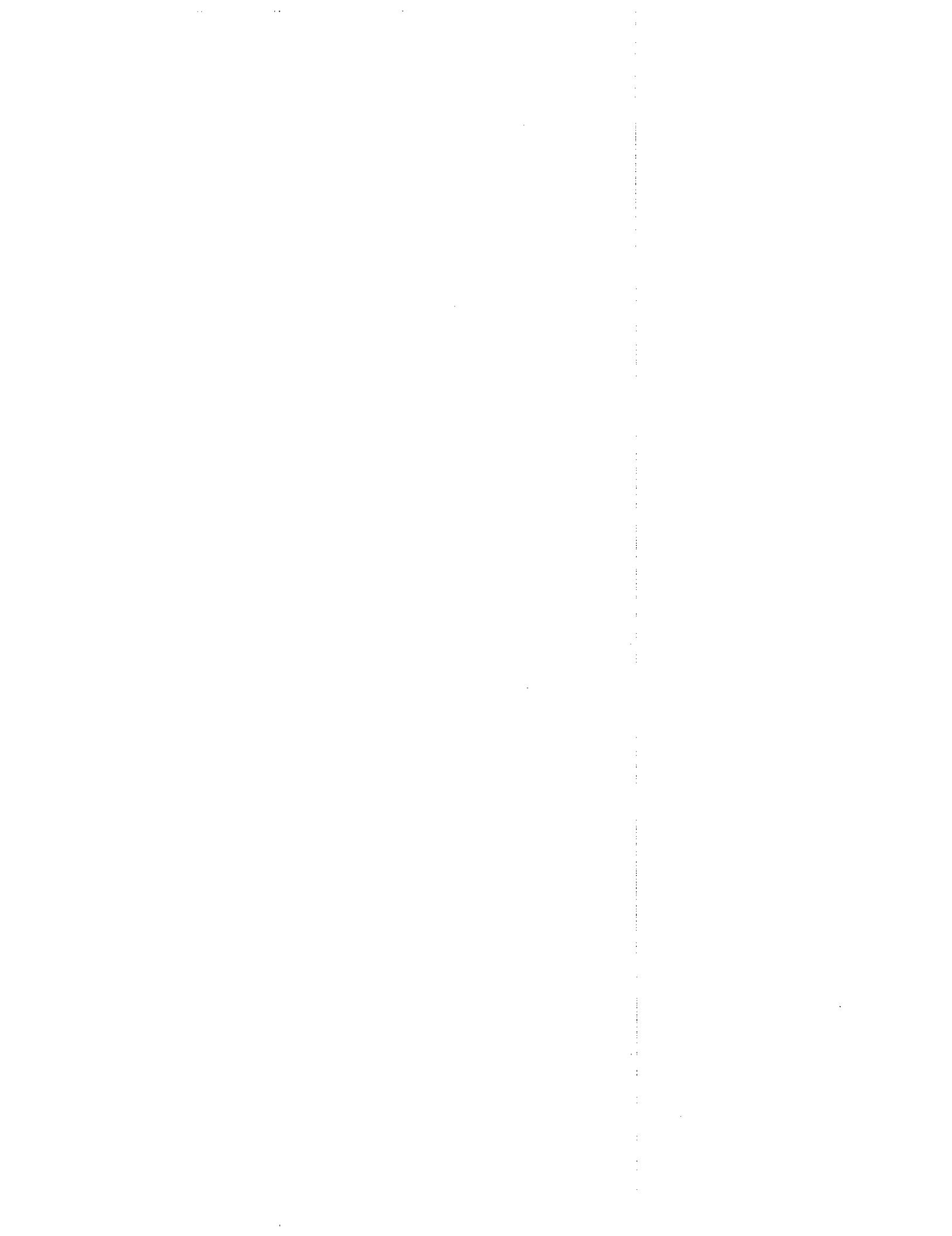
ATENCION Y SERVICIO AL CLIENTE.

Es beneficiaria del servicio de Consultoría en Gestión del Desarrollo Personal para el año 2010

Firmado Digitalmente por:
BENJAMÍN DEL CARMEN BETTY POALIS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Administrador del Desarrollo
Socio - Colaborador
BENJAMÍN DEL CARMEN BETTY POALIS
DIRECTOR
CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
SANTANDER

20091007 - 100000000000000000
FECHA REGISTRO

La ejecución de este acuerdo podrá ser verificada en el sistema electrónico de monitoreo de la ejecución de los acuerdos de desarrollo personal.





卷之三

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENAI

• 100 •

• 第二章 市场营销策略

GISTEL VASQUEZ RODRIGUEZ

Digitized by srujanika@gmail.com

ENROLLADAS

卷之三

[View the full list of featured companies](#)

ESTADO DE MÉXICO
**SEGUIMIENTO A LOS NUEVOS
SISTEMAS EN EL PRESENTE**
ALBERTO G. VILLENA
Editorial Universitaria
Enero - Diciembre
REVISTA DEL CÁRTEL EDITORIAL
DIRECTOR:
ALBERTO G. VILLENA Y VILLENA
EDICIÓN: ALBERTO G. VILLENA Y VILLENA

Cedesarrollo

CERTIFICADO CONCEDIDO A:

GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ

Identificado con: C.C. 1047455308

ASISTIÓ A LA FORMACIÓN:

DIPLOMADO VIRTUAL EN LOGÍSTICA Y SEGURIDAD PORTUARIA

Con una intensidad horaria de 80 Horas.

Dado en Cartagena de Indias, a los 2/08/2022

JEFE DE DEPARTAMENTO

ANALISTA DESARROLLO EMPRESARIAL



ALESSANDRIA FREIGHT FORWARDERS S.A.S
NIT 2006975425-1

SERIFICA

Que el (a) Señor (a) GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de
ciudadanía No. 1047456300, labora en nuestra compañía.

Fecha de ingreso:	15/05/2021
Fecha de retiro:	08/05/2022
Contratos:	Indefinido
Cargo:	Análisis documental expediciones
Salario:	\$ 1.000.000

En la certificación se expresa a nombre del interesado, a los (20) días del mes de
Mayo del 2022.

Cordialmente,

GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ
Reservas Nacionales

16 05 2022
662702

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

EMPLEADOR:	AGENCIA DE ADUANAS CICOREX SAS
NIT:	800013503-1
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ
DIRECCION:	AVDA CRA 106 23D 46
TRABAJADOR:	GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	1047456308
DIRECCION:	SAN FERNANDO M1 L2
TELEFONO:	3012815244
Lugar, fecha de nacimiento	CARTAGENA 11 MAYO 2011
SALARIO:	1.160.000
FORMA DE PAGO:	QUINCENAS VENCIDAS
FECHA DE INICIO:	21/01/2023
FECHA DE TERMINACION:	21/07/2023
Término del Contrato	6 MESES
Cargo	OPERACIÓN LOGISTICA

Entre los suscritos **DIEGO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **10.16007829**, domiciliado Bogota , en su condición de Representante de la empresa sociedad **AGENCIA DE ADUANAS CICOREX SAS** identificado con NIT **800.013.503-1** que para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y por la otra **GISELY VASQUEZ RODRIGUEZ** , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.047456308** , domiciliada en **CARTAGENA** , que para efectos de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

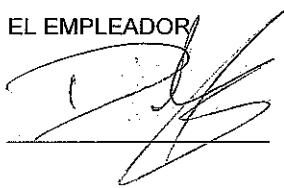
PRIMERA.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner a el servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias de la labor encomendada y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o su representante. b) A no prestar directa o indirectamente los servicios laborales a otro empleador, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. **SEGUNDA.**- EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de los servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades allí señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II de Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.**- Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales sea cual fuere su denominación, tales como alimentación; costo de vida, habitación o vestuario, bonificaciones habituales u ocasionales sea cual fuere su denominación, tales como, cumplimiento de metas, producción, productividad, economía solidaria o cualquier otra que reciba durante la vigencia del presente contrato, en dinero o en especie no constituyen salario de conformidad con el Art. 128 del C.S.T. **TERCERA.**- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe reconocerse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o su representante debe

autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente en forma imprevista o inaplazable, deberá efectuarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad AL EMPLEADOR o a su representante. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda dicho. **CUARTA.**- EL TRABAJADOR se obliga a laborar en forma ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50/ 90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el Artículo 167 ibidem. **QUINTA.- Periodo De Prueba.**- Los primeros 2 meses del presente contrato (que no es superior a la quinta parte del periodo contratado), considerarán como período de prueba, por consiguiente las partes podrán terminar el contrato unilateralmente durante dicho período en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Parágrafo: **TERMINO DEL CONTRATO:** El término del presente contrato es el arriba indicado y se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha de vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.**- Son justas causas para dar por terminado este contrato unilateralmente, las contempladas en el reglamento interno de la empresa, las enumeradas en el Artículo VII del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se consideran graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR por dos veces dentro de un mes calendario. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrón. d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. f) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de él. g) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el lugar de trabajo sin el permiso de sus superiores. h) La no asistencia sin excusa suficiente a juicio del empleador salvo fuerza mayor o caso fortuito. **SEPTIMA.**- Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1.982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **OCTAVA.**- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º. del Art. 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Toda modificación al presente contrato que en lo sucesivo acuerden las partes, se hará constar por escrito. **NOVENA.**- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su

Art. 1o., es lograr la justicia entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA.- Propiedad de la Información Confidencial.** La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva del **EMPLEADOR** - y no podrá ser apropiada en ningún momento ni por cualquier causa por **EL TRABAJADOR**, así como tampoco podrá ser utilizada por este último aún después de terminado el contrato de trabajo. Durante la vigencia del contrato de trabajo, estas cláusulas se interpretarán según los términos de la ley laboral, en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo Artículos 55 y 56 que desarrolla el principio de buena fe y lealtad y el Art. 58-2; así como en el Reglamento interno de Trabajo, y en las comunicaciones e instrucciones que sobre la materia le diere el empleador. En consecuencia, el **TRABAJADOR** se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad. **DECIMA PRIMERA.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin valor alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos hábiles en Bogotá

EL EMPLEADOR



EL TRABAJADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.047.456.303

MASQUEZ RODRIGUEZ

LISELI

MARIA ELENA
MASQUEZ R.

Salud

Solid Toler

Pension

Protección

08-MAY-1993

BOGOTÁ DC
(CUNDINAMARCA)

ESTADO DE COLOMBIA

1.57 O+ F

08-MAY-2011 CARTAGENA

Cel. 3012815244